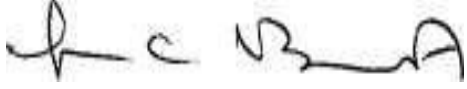


SECRETARÍA. Patía - El Bordo Cauca, 25 de mayo de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2022-00040-00, propuesta por conducto de apoderado judicial por la señora CARMEN JANNETH PALACIOS GALLARDO, respecto del señor EDGARDO RODRÍGUEZ GÓMEZ. Sírvasse proveer.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA - EL BORDO, CAUCA
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Teléfono celular: 318 611 8813

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 115

Patía - El Bordo, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.- ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS N.º 19-532-31-84-001-2022-00040-00

Demandante: CARMEN JANNETH PALACIOS GALLARDO

Demandados: EDGARDO RODRÍGUEZ GÓMEZ

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo inicial y sus anexos, se observa que:

- Es necesario que se indique claramente cuál es el domicilio del demandado y el número de identificación de la demandante y el del demandado, si se conoce, como lo preceptúa el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- En las pretensiones no se expresa con precisión y claridad los actos jurídicos concretos para los cuales se requiere la adjudicación de apoyos. De manera que no se cumple a cabalidad con lo indicado en el numeral 4 del citado artículo 82.

- No se acredita con la presentación de la demanda el envío SIMULTÁNEO de la misma y sus anexos a la dirección electrónica del demandado, ni se allega evidencia que demuestre que tal dirección (que es la misma de la demandante) es utilizada por el demandado. De donde no se cumple con lo preceptuado al respecto en el cuarto inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 8 del mismo Decreto.

Por lo anterior, la demanda no cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General de Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Por ello, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del mencionado Código, se inadmitirá, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos en este auto. Y de no ser corregida dentro de dicho término y en debida forma, se procederá al rechazo de la demanda.

Además, se le recuerda a la demandante que al presentar la subsanación de la demanda también debe acreditar el envío SIMULTANEO al demandado de copia de la demanda y sus anexos y del escrito de subsanación y anexos del mismo, como lo señala el cuarto inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, es necesario que se informe con quién o quiénes convive de manera cercana el señor EDGARDO RODRÍGUEZ GÓMEZ y si cuenta con más parientes cercanos o personas de su confianza, dando a conocer, en caso afirmativo, sus nombres, direcciones físicas y/o electrónicas y números telefónicos. Lo anterior para, eventualmente, poder citar a estas personas al proceso y conocer o verificar su opinión sobre la adjudicación de apoyos solicitada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2022-00040-00, propuesta por conducto de apoderado judicial por la señora CARMEN JANNETH PALACIOS GALLARDO, respecto del señor EDGARDO RODRÍGUEZ GÓMEZ.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para que corrija la demanda de las falencias que se mencionan en las consideraciones de este auto. De no hacerlo, se procederá a su rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado CRISTIAN CAMILO LÓPEZ MEJÍA, identificado con la C. C. N.º 1.061.800.519 y portador de la T. P. N.º 350.246 del C. S. de la J., para actuar en este proceso como apoderado de la señora CARMEN JANNETH PALACIOS GALLARDO, para los fines y efectos del poder por ella conferido.

Notifíquese y cúmplase


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza